

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO LA
FLACA".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 112

VALDIVIA, 10 de octubre de 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 25 de septiembre de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el Sr. Tránsito Noé Solís Molina (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto minero La Flaca".
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Sr. Tránsito Noé Solís Molina, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero La Flaca", el cual consiste en:
 - 1.1 En una faena minera, la cual se desarrollará en un área de no más de 2 ha dentro de la concesión minera "La Flaca 2, 1 al 10", ubicada en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos y será trabajada de manera subterránea, mediante un socavón, con una explotación a nivel de minería artesanal, utilizando un martillo demoledor para fracturar la roca y extraer el mineral. El mineral extraído será aproximadamente de 100 ton por mes. Será cargado en carretillas y transportado a pocos metros del socavón, donde será depositado, para posteriormente ser procesado. Para obtener el metal valioso (oro

nativo de yacimiento aluvial, con aproximadamente un 95% de pureza), se lavará el material extraído en canaletas de lavado, acondicionadas con trampas que retienen el oro y permiten su recuperación final. Se estima una producción aproximada mensual de 100 gramos de oro al mes.

- 1.2** La concesión se encuentra inscrita a fojas 21 número 5 del Registro de Propiedad Minera del Conservador de Minas de Mariquina del año 2013 y tiene una superficie total de 100 ha con forma de cuadrado, cuyos lados orientados en dirección Este-Oeste miden 1.000 metros y sus lados orientados en dirección Norte-Sur miden 1.000 metros.

En la siguiente Tabla se muestran los principales hitos del proyecto con su ubicación en coordenadas:

Tabla Nº 1. Coordenadas UTM del proyecto Datum WGS 84 Huso 18S.

Hito	Norte	Este
Vértice 1	5.636.037	671.034
Vértice 2	5.636.037	672.034
Vértice 3	5.635.037	672.034
Vértice 4	5.635.037	671.034
Punto medio	5.636.537	671.534
Bocamina	5.635.356	671.333

- 2.** Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

- 3.** Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto minero La Flaca" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*".

En específico el subliteral i.1) "*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)*".

- 4.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Proyecto minero La Flaca" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la explotación de 100 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas mensuales).

5. Que, en atención a lo anterior,

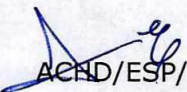
RESUELVO:

1. Que, **el proyecto denominado "Proyecto minero La Flaca" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Tránsito Noé Solís Molina, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karisa Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


ACND/ESP/esp

Distribución:

- Sr. Tránsito Noé Solís Molina, con domicilio en Carampagne N°560, comuna de Valdivia.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto minero "Proyecto minero La Flaca" (67-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de San José de la Mariquina